

11-34200-40-6

AUTO DE FECHA 27 DE JULIO DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA LIQUIDACIÓN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE COBRO COACTIVO 4258/2019 ADELANTADO EN CONTRA DE WILLIAM ALONSO GAONA TOVAR IDENTIFICADO/A CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 1.049.604.876.

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008, emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la Ley 1066 de 2006, el Artículo 446 del Código General del Proceso y la Resolución 3218 del 03 de Septiembre de 2019 proferida por la Dirección Regional del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutora a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en la RESOLUCIÓN 040 de fecha 25 de julio de 2020, DENTRO PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No.4258/2019 ADELANTADO EN CONTRA de WILLIAM ALONSO GAONA TOVAR se ordenó seguir adelante con la ejecución, esta se encuentra notificada en debida forma de fecha 10 de julio de 2020 mediante página wed del ICBF, por consiguiente el despacho procede a realizar la liquidación de la obligación contenida en JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO, por la suma de SEICIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$637.154,00), la cual constituye el Titulo Ejecutivo base de esta Ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el señor WILLIAM ALONSO GAONA TOVAR identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 1.049.604.876, no ha realizado el pago correspondiente a la obligación objeto de cobro, por un valor de SEICIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$637.154,00) por concepto de capital, sin perjuicio de los intereses moratorios que se sigan causando hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa del IPC para este tipo de obligaciones a favor del ICBF- Regional Bogotá.

Que de conformidad con lo establecido en el **Artículo 836-1** del **Estatuto Tributario**, se hace necesario liquidar también los gastos en que incurrió la Administración para hacer efectiva la obligación contenida en JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO.

Proyectó: Osiel Varon Castaño - Abogado - Coactivo ICBF Regional Bogotá



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Bogotá Grupo Jurídico - Cobro Coactivo



11-34200-40-6

Título:

SENTENCIA JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO, Valor de la sentencia **SEICIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$637.154,00)** por concepto de capital.

1. Liquidación del crédito

| CONCEPTO: | DETALLES: | TOTAL VALOR: |
|---------------------------------|--|----------------|
| 1. CAPITAL: | Sentencia proferida por el JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO, sin perjuicio de los intereses y costas que se sigan causando hasta el día que se realice el pago total de la obligación.) | \$637.154,00 |
| 2. INTERESES MORATORIOS: | 2. Liquidación del crédito La Funcionaria Ejecutora – Regional Bogotá, con base en la información antes registrada y la determinación del interés moratorio: Establece que la obligación se liquidará con el capital mas los intereses moratorios de acuerdo con el IPC actualizado y procede a elaborar la liquidación como sigue: VALOR TOTAL DE INTERESES MORATORIOS CON CORTE AL 15 DE JULIO DE 2020: | \$267 363,00 |
| 3. Liquidación de costas | CONCEPTO: UNA PUBLICACION EN PRENSA POR VALOR DE: \$100.000,00 | \$100.000,00 |
| GRAN TOTAL DE LA OBLIGACIÓN: | (Capital + Intereses + Costas) | \$1.004.517,00 |

Valor Total de la Liquidación:

UN MILLÓN CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$1.004.517,00), a favor del ICBF – Regional Bogotá, por concepto de la obligación contenida en JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO, sin perjuicio de los intereses y costas que se sigan causando hasta el día que se realice el pago total de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, el Funcionario Ejecutor del ICBF – Regional Bogotá,

Proyectó: Osiel Varon Castaño - Abogado - Coactivo ICBF Regional Bogotá





Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Bogotá **Grupo Jurídico - Cobro Coactivo**



11-34200-40-6

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFICAR la presente liquidación a WILLIAM ALONSO GAONA TOVAR identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 1.049.604.876 quien obra en nombre propio o por quien hiciere sus veces, para que dentro del término de tres (3) días de conformidad con lo establecido en el Artículo 110 en concordancia con el Artículo 446 de la Ley 1564 de 2011 (Código General del Proceso), y ARTÍCULO 35 de la Resolución 384 de 2008, formule las objeciones y acompañe las pruebas que estime necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO

Funcionaria Ejecutora

Proyectó: Osiel Varon Castaño - Abogado - Coactivo ICBF Regional Bogotá